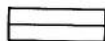


## CONTRATO DE SUMINISTRO PARA CLIENTES REGULADOS

**PRIMERA:** LA EMPRESA se compromete a suministrar el servicio de energía eléctrica conforme a la solicitud presentada por EL CLIENTE, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado Régimen de Suministro, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) detallados en el Anexo del presente contrato.

**SEGUNDA:** LA EMPRESA hará entrega del suministro de energía en uno o más puntos, siempre que EL CLIENTE cumpla con las condiciones de seguridad de acuerdo a las normas vigentes, El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. El punto de conexión para efectos del presente contrato es:

El medidor



El interruptor principal

**TERCERA:** Si al momento de realizar la conexión el puesto de medición no cumple con las normas técnicas vigentes o no se encuentra ubicado de forma que permita el acceso directo, LA EMPRESA no conectará el suministro y le notificará a EL CLIENTE las adecuaciones necesarias para la instalación.

A partir de la notificación realizada por LA EMPRESA, EL CLIENTE dispone de un plazo de 45 días calendario para adecuar sus instalaciones a las -normas técnicas vigentes, luego de este término, la solicitud será dada de baja y el solicitante deberá iniciar nuevamente los trámites sin necesidad de un nuevo pago del cargo por conexión,

**CUARTA:** Al momento de la instalación del (los) medidor(es), o en caso de reemplazos, LA EMPRESA procederá a sellar el (los) medidor (es) en presencia del cliente siempre que sea posible y dejará constancia de ello al cliente junto con el registro de lectura inicial del medidor.

En adición, LA EMPRESA entregará sin cargos para EL CLIENTE, una certificación del laboratorio de medidas mediante el cual se acredita que éste(los) se encuentra(n) en condiciones óptimas de medición.

**QUINTA:** EL CLIENTE se obliga a permitir el acceso al personal o personas autorizadas por LA EMPRESA, debidamente identificadas, a las instalaciones del local o vivienda para la lectura del medidor, mantenimiento o inspección de las instalaciones de propiedad de LA EMPRESA, en horas habituales de trabajo ó en caso de urgencias, fuera de éstas.

**SEXTA:** EL CLIENTE se compromete a mantener en buen estado sus instalaciones eléctricas internas necesarias para permitir el suministro de energía. LA EMPRESA no será responsable de los daños que se ocasionen por omisión de la presente obligación.

**SÉPTIMA:** LA EMPRESA cobrará a EL CLIENTE un cargo por conexión del suministro de energía eléctrica, de acuerdo al Pliego Tarifario vigente y en ausencia de referencias de crédito o buen historial de pago, podrá solicitar a EL CLIENTE un depósito que no podrá superar el valor de un mes de consumo estimado.

LA EMPRESA devolverá en efectivo, salvo otra disposición del cliente, y en un único pago la totalidad del depósito, más los intereses que genere, a EL CLIENTE que establezca un buen historial de pago, es decir, cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de 3 veces en un periodo de 12 meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

Mientras LA EMPRESA mantenga el depósito, deberá pagar semestralmente a EL CLIENTE, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los 6 meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

**OCTAVA:** LA EMPRESA declara haber entregado a EL CLIENTE copia del Pliego Tarifado vigente que contenga las tarifas y sus condiciones de aplicación y en base a la tarifa elegida por el cliente facturará mensualmente la energía consumida por EL CLIENTE y los cargos correspondientes a la tarifa elegida. EL CLIENTE se obliga a pagar oportunamente, el valor de las cuentas facturadas por LA EMPRESA.

LA EMPRESA podrá cobrar intereses a EL CLIENTE por saldos en mora pasados 30 días o más de la fecha de emisión de la factura si ésta no ha sido pagada.

**NOVENA:** LA EMPRESA podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los siguientes casos:

- a) Por el atraso de sesenta días o más en el pago de las facturas respectivas.
- b) Por el consumo de energía sin contrato previo o autorización de LA EMPRESA, o cuando se haga uso de la energía eléctrica mediante fraude comprobado. Para la determinación del fraude, LA EMPRESA seguirá el procedimiento aprobado por la ASFP.
- e) Por defectos de las instalaciones de LA EMPRESA o EL CLIENTE, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o propiedades.

Terminada la causa de la desconexión, LA EMPRESA está obligada a reconectar el servicio a la mayor brevedad posible, excepto en los casos de fraude comprobado.

LA EMPRESA podrá cobrar un cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente se haya suspendido el servicio a EL CLIENTE.

**DÉCIMA:** Los reclamos de EL CLIENTE producto de cualquier deficiencia en la prestación del servicio, o cualquier otro aspecto de su relación con LA EMPRESA, podrán presentarse personalmente, por escrito, teléfono, fax, correo, telégrafo o por cualquier otro medio idóneo que establezca LA EMPRESA, dentro de un período no mayor de:

- a) Sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de su factura, cuando se trate de inconsistencia de la facturación o inconvenientes en el funcionamiento del medidor.

En el caso de errores de medición, lectura y/o inconsistencia de facturación, de haberse presentado el reclamo antes del vencimiento de la factura cuestionada, EL CLIENTE puede abstenerse de pagar la porción de la factura hasta que se haya resuelto el reclamo por LA EMPRESA o hasta que la ASEP emita su decisión. En ningún caso, el tiempo que dure el reclamo será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora, como tampoco para el cobro de intereses.

- b) Cinco (5) días hábiles a partir de la ocurrencia de la anomalía, en caso de inconvenientes en el nivel de tensión.

- c) Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del evento o interrupción, para reclamaciones por daños a aparatos o artefactos electrodomésticos.